

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA

**TRASLADO**

**FECHA 13 DE MAYO DE 2020**

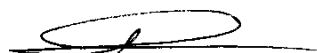
N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	ACTO ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD	MAGISTRADO	TIPO DE TRASLADO	TERMINO DIAS	VENCE
2020-00492-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 047-DEL 23 DE MARZO DE 2020	MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA.	OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM
2020-00487-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 043-DEL 19 DE MARZO DE 2020	MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA.	LUZ ELENA SIERRA VALENCIA	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM
2020-00460-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 200-30-245-DEL 12 DE ABRIL DE 2020	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.	LUZ ELENA SIERRA VALENCIA	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM
2020-00493-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 030-DEL 03 DE ABRIL DE 2020	MUNICIPIO DE SAN PEDRO - VALLE DEL CAUCA.	JHON ERICK CHAVES BRAVO	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM
2020-00433-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 043-DEL 11 DE ABRIL DE 2020	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO -VALLE DEL CAUCA.	OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM

2020-00483-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 061-DEL 13 DE ABRIL DE 2020	MUNICIPIO DE SAN PEDRO - VALLE DEL CAUCA.	VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM
2020-00504-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 084-DEL 26 DE ABRIL DE 2020	MUNICIPIO DE CAICEDONIA - VALLE DEL CAUCA.	LUZ ELENA SIERRA VALENCIA	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM
2020-00522-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 702-DEL 28 DE ABRIL DE 2020	MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA.	FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ	RECURSO SUPLICA	2	15/05/2020 5:00 PM
2020-00525-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 034-DEL 27 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.	OMAR EDGAR BORJA SOTO	RECURSO REPOSICION	3	18/05/2020 5:00 PM

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LA SECCIÓN MEDIDAS COVID 19 DEL SITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL - CONTROLES AUTOMÁTICOS DE LEGALIDAD DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EL DIA **13 DE MAYO DE 2020 A LAS 08:00 AM.**

A LA LISTA DE TRASLADO SE ADJUNTA COPIA DEL RECURSO, LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO Y EL ACTO ADMINISTRATIVO.

SE RECIBEN ESCRITOS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
**SECRETARIA**



PROCURADURIA 166 JUDICIAL II  
ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, mayo 4 de 2020.

Señor  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Magistrado ponente  
Tribunal Administrativo del Valle del Cauca  
E. S. D.

Asunto:	Recurso de reposición.
Radicado:	76001-23-33-000-2020-00525-00
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Acto administrativo:	Decreto 034 del 27 de abril de 2020
Autoridad:	Municipio de Ulloa

El suscrito Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley 1437 de 2011, que le permite actuar como **sujeto procesal especial**, en defensa del orden jurídico, presenta **recurso de reposición** contra el Auto del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), según las siguientes consideraciones.

#### HECHOS

1. El Municipio de Ulloa remitió, vía electrónica, el Decreto 034 del 27 de abril de 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.
- 2.- Mediante Auto del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho resolvió **ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto 034 del 27 de abril de 2020.
- 3.- El presente auto fue notificado a este agente el día cuatro (4) de mayo de 2020, a través de mensaje al buzón electrónico.
- 4.- El Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, es del 17 de marzo de 2020, y en su artículo 1º se dijo que: “*Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la vigencia de este decreto*”, es decir, el estado de excepción tuvo vigencia entre el 18 de marzo y el 17 de abril del año 2020. En este momento, nos encontramos en emergencia sanitaria pero no en Estado de emergencia, son dos cosas diferentes.

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los tribunales administrativos, en primera instancia,

*“Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales*

*departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

Frente a los recursos que proceden contra el auto que decide ADMITIR el conocimiento de un proceso, se tiene que, el artículo 242 del CPACA precisa que, *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”.*

A su vez, el artículo 243 del CPACA no enlista el auto admisorio de la demanda, dentro de los autos susceptibles del recurso de apelación de suerte que, el auto que admite la demanda es susceptible del recurso de reposición.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO**

### **1.- Fundamento normativo.**

De manera respetuosa, considera este agente que, el AUTO , por medio del cual se resuelve **“AVOCAR en única instancia, el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 034 del 27 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 593 DE ABRIL 24 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL”** es contrario a normas superiores, específicamente, al artículo 20 de la Ley 137 de 1994, *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”* y al artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, con la cual tiene unidad de materia. En consecuencia, susceptible de ser revocado. La norma infringida es la siguiente:

*“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.*

*“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

A continuación, se presentarán las razones por las que, respetuosamente, se considera que el auto recurrido infringe el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, así como el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, con el cual opera la unidad de materia.

### **2.- Fundamentos teóricos del recurso.**

#### **2.1.- El auto recurrido, desconoce el sentido gramatical del artículo 20 de la ley 137 de 1994.**

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, reiterado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función*

*administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad”.*

Considera el Tribunal Administrativo del Valle que, como el Decreto respecto del cual piensa adelantar el control automático de legalidad, se hizo con fundamento en el Decreto No. 593 de abril 24 de 2020, mediante el cual *el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y con fundamento en ello, el alcalde del Municipio de Ulloa expidió el Decreto 034 del 27 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 593 DE ABRIL 24 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL”,* es procedente adelantar el control automático de legalidad.

Este agente se aparta de tal consideración por la siguiente razón: de conformidad con el 28 del Código Civil, *“Las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas”.* Desde esta perspectiva, es que se tiene que analizar el sentido y alcance de la competencia prevista en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando la norma dice *“en desarrollo”*, como acción y efecto de *desarrollar*, está hablando, según la Real Academia Española de la Lengua, de *“Aumentar”*, *“reformular”* y de *“Exponer con orden y amplitud una cuestión o un tema”.*

Siendo que, conforme al artículo 1º del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, la emergencia tendría una vigencia de *“treinta (30) días calendario”*, es decir del 18 de marzo al 17 de abril de 2020, los decretos locales que se dicten por fuera de ese marco de tiempo no serán susceptibles de control automático de legalidad.

De manera especial nótese que, el Decreto No. 593 de abril 24 de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, aunque va firmado por el Presidente de la República y todos sus ministros, **primero**, se expide por fuera del marco temporal de vigencia del Estado de excepción y, **segundo**, se expide *“en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016”*, es decir, de competencias ordinarias y no de competencias excepcionales.

En consecuencia, si el Decreto 037 de 2020, expedido por el Municipio de Ulloa, no es desarrollo del Estado de excepción, porque, primero, no fue expedido dentro del marco temporal de vigencia del estado de estado de excepción y, segundo, el propio Gobierno Nacional reconoce que es desarrollo de competencias ordinarias, no tendría este Tribunal justificación para extender a esta norma el control automático de legalidad.

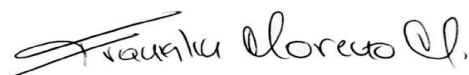
### PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, el suscrito Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, de manera respetosa se solicita

**REPONER PARA REVOCAR** el auto del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), y, en su lugar,

**NO AVOCAR** su conocimiento.

Del señor magistrado, cordialmente,



FRANKLIN MORENO MILLÁN  
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OMAR EDGAR BORJA SOTO**

MEDIO DE CONTROL:	Control Inmediato de legalidad del Decreto 034 del 27 de abril de 2020 proferido por el Municipio de Ulloa
EXPEDIENTE:	<b>76001-23-33-000-2020-00525-00</b>

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.**

**1. De lo general.**

**1.1** El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «*emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020*».

**1.2** Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación del COVID-19.

**1.3.** Que mediante el Decreto No. 593 de abril 24 de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y con fundamento en ello, el alcalde del Municipio de Ulloa expidió el **Decreto 034 del 27 de abril de 2020** “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 593 DE ABRIL 24 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL**”.

**1.4.** El Municipio de Ullóa remitió vía correo electrónico para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto Nro. Decreto 034 del 27 de abril de 2020.



**1.5** Por reparto realizado el 29 de abril de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor, siendo remitido el asunto en esta misma fecha. Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA “La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.”

**1.6** Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad, se atenderá el trámite previsto en el art. 185 del CPACA.

**1.7** Igualmente, de conformidad con el numeral 4 del art. 185 del CPACA el Magistrado Sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de una prueba en el sentido de ordenar al Ministerio del Interior que certifique si las medidas tomadas en el Decreto objeto de control, fueron previamente coordinadas y comunicadas en virtud del párrafo 1<sup>1</sup> del art. 2 y el art. 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.”*

**1.8** Así mismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA, que estipula:

**“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.”

Para lo cual, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público

---

<sup>1</sup> Párrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República



y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

- A) Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali:  
[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- B) Correo del Despacho: [oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. **Competencia:** Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

**“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en **única** instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994 señala:

**“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (...)”

Con fundamento en lo anterior le corresponde a este Tribunal conocer del presente medio de control.

1. **Oportunidad:** De conformidad con el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala lo siguiente:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

El decreto objeto de control fue expedido el 27 de abril de 2020, por lo que, el término de 48 horas para la remisión vencía el 30 de abril de 2020, por lo que se acredita que el acto fue remitido dentro del término legal.

En consecuencia, la radicación se efectuó por fuera del plazo legalmente previsto, razón





por la que se insta al Alcalde Municipal para que en lo sucesivo se abstenga de cometer actuaciones omisivas, atendiendo las sanciones disciplinarias a las que haya lugar de cara al Código Disciplinario Único.

**4. Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado por correo electrónico en el escrito respectivo, por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** en **única instancia**, el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 034 del 27 de abril de 2020** “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 593 DE ABRIL 24 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** inmediatamente **a través del correo electrónico** o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, *adjuntando la respectiva copia del decreto en cuestión*, la iniciación del presente asunto al Alcalde Municipal de **Ulloa Valle**, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** a través del correo electrónico o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, al señor Agente del Ministerio Público, *FRANKLIN MORENO MILLÁN*, adjuntando copia del decreto objeto de control.

**CUARTO: FIJAR:** **i)** en la sección “novedades” del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), **ii)** en la sección “aviso a la comunidad” de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de la página web de la rama judicial y **iii)** a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del



decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados en esta providencia.**

**QUINTO: ORDENAR** al Alcalde Municipal de **Ulloa** Valle o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad municipal, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría del Tribunal requerirá al referido ente territorial para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**SEXTO: ORDENAR** al Alcalde Municipal de **Ulloa** o a su delegado que en el término de diez (10) días aporte todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 175 del CPACA, so pena de las sanciones establecidas en inciso final del mismo parágrafo.

**SÉPTIMO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA.

**OCTAVO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico la comunicación respectiva al Ministerio del Interior que certifique si las medidas tomadas en el decreto objeto de control, fueron previamente coordinadas y comunicadas en virtud del parágrafo 1<sup>2</sup> del art. 2 y el art. 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.”*

**NOVENO:** Expirado el término de fijación en lista y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial, doctor FRANKLIN MORENO MILLÁN, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

**DÉCIMO: INSTAR** al Alcalde Municipal de Ulloa Valle para que en lo sucesivo se abstenga de cometer actuaciones omisivas en relación con el término de 48 horas previsto en el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994 para la remisión del decreto a

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República



esta instancia judicial para el control inmediato de legalidad. Ello, atendiendo las sanciones disciplinarias a las que haya lugar de cara al Código Disciplinario Único.

**UNDÉCIMO:** Reiterar que, las comunicaciones y respuestas con ocasión de este trámite se recibirán en las siguientes cuentas de correo electrónico:

[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)


[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



OMAR EDGAR BORJA SOTO

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	<b>DECRETO No. 034</b> <b>(De Abril 27 de 2020)</b>	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 593 DE ABRIL 24 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL".**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial lo previsto en el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, el Decreto 457 de marzo 22 de 2020, y

**CONSIDERANDO**


- Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró pandemia por coronavirus COVID-19.
- Que mediante el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020 el gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Que mediante el Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- Que mediante el Decreto No. 593 de abril 24 de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- Que es necesario adoptar las medidas del Gobierno nacional para conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- Que conforme a la anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar las medidas Decreto No. 593 de abril 24 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

**ARTICULO SEGUNDO.** Implementar en el Municipio de Ulloa la medida de aislamiento, sus excepciones, prohibiciones y sanciones conforme lo previsto en el Decreto No. 593 de abril 24 de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Reglamentar el numeral 37 del Artículo 3 del Decreto No. 593 de abril 24 de 2020. Solo pueden desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de lunes a viernes en el horario de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., de acuerdo con las siguientes medidas e instrucciones:

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE</b>	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	<b>DECRETO No. 034 (De Abril 27 de 2020)</b>	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

1. Se habilitan únicamente los siguientes escenarios para la práctica del deporte al aire libre: Polideportivo ubicado en la Plaza principal Cabecera Municipal, Polideportivo ubicado en la Plaza Principal del Corregimiento de Moctezuma y Polideportivo del Corregimiento de Chapinero, se recuerda a la comunidad que no se pueden desplazar más de un (01) kilómetro de distancia de su lugar de residencia al escenario más cercano y respetando el pico y cedula estipulado por la Administración Municipal, para la utilización del comercio.
2. Está permitido caminar guardando cinco (05) metros de distancia en su perímetro, trotar, correr guardando diez (10) metros de distancia en la parte de atrás y cinco (05) metros de distancia en los costados, montar bicicleta - patines guardando veinte (20) metros de distancia en la parte de atrás y cinco (05) metros de distancia a los costados y trabajo individual funcional guardando cinco (05) metros de distancia en su perímetro, máximo un (01) kilómetro a la redonda del domicilio.
3. No se podrán utilizar los gimnasios biosaludables ubicados en la Plaza Principal de la Cabecera y Plaza Principal del Corregimiento de Moctezuma.
4. No se podrá utilizar los juegos infantiles ubicados en la Plaza Principal de la Cabera Municipal.
5. Obligatorio la utilización de los elementos de protección personal tales como: tapabocas y guantes, prohibido compartir elementos como toallas, implementos deportivos, alimentos entre otros, la hidratación debe ser individual.
6. No se podrá practicar deporte de conjunto, tales como baloncesto, voleibol, fútbol sala, fútbol, entre otros que conlleven al contacto físico y aglomeración de personas.
7. No se restablecen los servicios de Canchas Sintéticas, Canchas de fútbol, piscina, Parque Recreacional, Canchas Privadas, ni ningún otro escenario para la práctica del deporte en conjunto al aire libre.
8. La Escuela de Formación Deportiva adscrita al Instituto Municipal de Deportes tampoco reanudarán sus entrenamientos al aire libre.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones de orden municipal que sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

  
**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**  
Alcalde Municipal

*Proyectó:* Robert Álzate R.  
*Revisó:* Juan Antonio Peña Gómez